



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN NÚM. 227-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley núm. 37-17, de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley núm. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece en su ley orgánica, que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por los numerales 1 y 12 del artículo 2 de la misma Ley núm. 37-17, modificada por la Ley núm. 10-21, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley núm. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que de igual manera, el Decreto núm. 307 de fecha dos (02) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 6 del Decreto núm. 307, de fecha dos (02) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

Página 1 de 6

2022 / AVEX CORPORATION, S.R.L/ 2022 / ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS/ MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM.191-2022 DE FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 17-19, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, se le otorga potestad sancionadora al MICM, en materia de hidrocarburos, al indicar que: *"El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar, por vía reglamentaria, las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que según los términos del párrafo I del artículo 2 de la Ley núm. 37-17, modificada por la Ley núm. 10-21, el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), es una dependencia del Ministerio de Defensa, que tiene una relación operativa y de coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en lo concerniente a la supervisión, vigilancia y seguridad de las actividades relacionadas con la comercialización de combustibles.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia, en respeto a las garantías del debido proceso administrativo, fue realizado un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, debidamente representada por el señor **Juan Antonio Tavarez Luís**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1528195-8; en su calidad de propietaria de la estación de expendio de combustibles líquidos denominada **"Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos"**, ubicada en la calle Padre Betancourt casi esquina Duarte, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, coordenadas: E:382978 y N:2048246.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 191-2022, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se sanciona a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de operadora del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS"**, producto del proceso sancionador seguido en su contra, establece en su dispositivo segundo lo siguiente:

"SEGUNDO: DISPONE la imposición en contra de la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, en su calidad de propietaria del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos denominada **"Estación de Servicios Xtra Los Alcarrizos"**, de la sanción establecida en los numerales 1 y 8 del artículo 22 de la Ley núm. 17-19, sobre Erradicación de Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados:

a) El pago de una multa de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR PÚBLICO**, esto es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100**

Página 2 de 6

2022 / AVEX CORPORATION, S.R.L/ 2022 / ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS/ MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM.191-2022 DE FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

(RD\$500,000.00), la cual deberá ser pagada mediante cheque de administración librado a favor del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes.

- b) Ordenar la prohibición y/o paralización de cualquier obra hasta tanto no sean obtenidos todos los permisos y otorgada la licencia de operación de estación por este ministerio..."

CONSIDERANDO: Que tal y como se verifica en el párrafo segundo del literal A, del Dispositivo de la Resolución núm. 191-2022, se cometió un error material al redactar en letras el equivalente a los salarios mínimos, a saber: **"El pago de una multa de CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR PÚBLICO, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 (RD\$500,000.00), la cual deberá ser pagada mediante cheque de administración librado a favor del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes"**. En ese orden, es necesario subrayar que desde el año 2019, el salario mínimo en el sector público es equivalente a **DIEZ MIL PESOS (RD\$ 10,000.00)**, por tanto una multa de cincuenta salarios mínimos sería un total de **QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$500,000.00)**, y no **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 (RD\$500,000.00)**, como erróneamente se establece.

CONSIDERANDO: Que la corrección de errores materiales ha sido entendida como una figura que **"[...] no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación) [...]"**

CONSIDERANDO: Que la denominación corrección de error material del acto, surte efectos retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado desde su origen, que solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que ha dictado el acto, toda vez, que el que puede determinar que se modifica lo relativo a un error material o de transcripción, y no una decisión equivocada en cuanto al otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que, en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción **"con el fin de evitar cualquier posible equívoco"**².

CONSIDERANDO: En adición a lo anterior, cabe señalar que a raíz de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la

¹ Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo III. 10ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2011.

² García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Administración y de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sus entes y órganos deben observar distintos principios entre los cuales destacamos: Principio de racionalidad en virtud del cual *"La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática"*.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), párrafo II, artículo 46, la administración pública puede rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.

CONSIDERANDO: Que mediante sentencia TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha precisado que la administración goza del poder jurídico de revisar sus propios actos, en virtud de la denominada autotutela administrativa, cuyo ejercicio se justifica en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de la Administración dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley núm. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto núm. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Página 4 de 6

2022 / AVEX CORPORATION, S.R.L/ 2022 / ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS/
MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM.191-2022 DE FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto núm. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto núm. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia del acto de notificación núm. 759/2022, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se notifica la Resolución núm. 191-2022, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia de la Resolución núm. 191-2022, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se sanciona a la sociedad comercial AVEX CORPORATION, S.R.L., producto del proceso sancionador seguido en su contra.

VISTO: Que según las disposiciones de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), párrafo II, artículo 46, la administración pública puede rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.

VISTO: Que mediante sentencia núm. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha precisado que la administración goza del poder jurídico de revisar sus propios actos, en virtud de la denominada autotutela administrativa, cuyo ejercicio se justifica en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de la Administración dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general.

VISTO: El Decreto núm. 55-21, que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto núm. 279-04, que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías.

VISTA: La Resolución núm. 22-13 sobre regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Sentencia TC/0030/22, dictada el veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022), por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al MICM.



Página 5 de 6

2022 / AVEX CORPORATION, S.R.L/ 2022 / ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS/ MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM.191-2022 DE FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICA, el ordinal a) del dispositivo **SEGUNDO** de la Resolución núm. 191-2022, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), sobre procedimiento administrativo sancionador contra la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-37123-1, por contener un error material, para que en lo adelante se lea, de la manera siguiente:

*"a) El pago de una multa de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR PÚBLICO**, esto es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 (RD\$500,000.00)**, la cual deberá ser pagada mediante cheque de administración librado a favor del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM)".*

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los demás aspectos, la Resolución núm. 191-2022, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENA la notificación de una copia de esta Resolución a la sociedad comercial **AVEX CORPORATION, S.R.L.**, con domicilio y asiento principal en la Ave. Isabel Aguiar, núm. 259, sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, y a su representante el señor **Juan Antonio Tavarez Luís**, para los fines de lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con la establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, R.D.



Página 6 de 6

**2022 / AVEX CORPORATION, S.R.L/ 2022 / ESTACIÓN DE SERVICIOS XTRA LOS ALCARRIZOS/
MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM.191-2022 DE FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDÓS (2022).**